



BELLAVISTA
confía en ti

GERENCIA MUNICIPAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024-2019-MDB/GM

Bellavista, 16 de mayo del 2019

VISTO:

El informe N°035-2019-MDB/GDEL, de fecha 26 de abril de 2019, la Carta N°226-2019-MDB/GDEL, de fecha 26 de abril de 2019, el Informe N°067-2019-MDB/GAJ, de fecha 02 de mayo de 2019, el Informe N°027-2019-MDB/SG-SGTDYAC, de fecha 07 de mayo de 2019, la Resolución de Gerencia N°441-2019-MDB/GDEL, de fecha 01 de abril de 2019, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia N°441-2019-MDB/GDEL, de fecha 01 de abril de 2019, se resolvió lo siguiente: "*Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por **RIMAC GRASS PERÚ E.I.R.L.** en consecuencia, se le otorga el **DUPLICADO** de la Licencia de Funcionamiento N°121-2018, de fecha 24 de abril de 2018, del establecimiento ubicado en CALLE MIGUEL ZAMORA NRO. 151, URB. SAN JOAQUIN – BELLAVISTA – CALLAO, para el giro de BODEGA (CON VENTA DE LICORES DE 08:00 HRS A 23:00 HRS) (SIN OCUPAR LA VÍA PÚBLICA), área de 12m² debiendo cumplir con las Normas y Ordenanzas de salubridad, seguridad y conservación de Ornato*".

Que, por medio del informe N°035-2019-MDB/GDEL, de fecha 26 de abril de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, comunicó a la Gerencia Municipal lo siguiente: "*La Licencia de Funcionamiento N°121 de fecha 24 de abril de 2018, se encuentra registrada a nombre de la empresa Rimac Grass Perú E.I.R.L., ubicada en la Calle Miguel Zamora N°151 – Urb. San Joaquín – Bellavista, para el giro de "BODEGA" (CON VENTA DE LICOR SOLO PARA LLEVAR DE 08:00 hrs a 23:00)" con un área de 12m². Dentro del procedimiento de fiscalización posterior, asimismo se observó que existe otra Licencia de Funcionamiento N°121-2018 de fecha 24 de abril de 2018 a nombre de RIMAC GRASS PERÚ E.I.R.L., ubicada en la Calle Miguel Zamora N°151 – Urb. San Joaquín – BELLAVISTA – Callao, con el giro de "BODEGA" (CON VENTA DE LICORES DE 08:00 Hrs. A 23:00 Hrs.) con un área de 12m², la misma que fuera emitida con fecha 01 de abril de 2019, a mérito del expediente de registro 4096 de fecha 19 de marzo de 2019, mediante el cual, el señor Nino Roy Rimac Tanampa representante legal de la empresa RIMAC GRASS PERÚ E.I.R.L., solicitó duplicado de Licencia de Funcionamiento, observándose claramente que existen diferencias en el contenido de las mencionadas licencias de funcionamiento*".

Que, a través de la Carta N°226-2019-MDB/GDEL, de fecha 26 de abril de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, otorgó el plazo perentorio de cinco (05) días al señor Nino Roy Rimac Tanampa, representante legal de la empresa Rimac Grass Perú E.I.R.L., a efectos de efectuar su derecho a la defensa, toda vez que, el duplicado de Licencia de Funcionamiento N°121-2018, difiere del original, estando inmerso en causal de nulidad;

Que, con el Informe N°67-2019-MDB/GAJ, de fecha 02 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyó que a fin de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho a la defensa, debe recepcionarse los descargos efectuados por el administrado



BELLAVISTA
confía en ti

GERENCIA MUNICIPAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

debiendo ser la Gerencia Municipal quien evalué los mismos y emita pronunciamiento sobre la declaratoria o no de nulidad de oficio del duplicado de la Licencia de Funcionamiento N°121-2018, aprobada a través de la Resolución de Gerencia N°441-2019-MDB/GDEL, de fecha 01 de abril de 2019;

Que, mediante el Informe N°027-2019-MDB/SG-SGTDYAC, de fecha 07 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivo Central, comunicó a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias que de la búsqueda del Sistema Integrado de Gestión, se ha verificado que en las fechas mencionadas del 26 de abril de 2019 hasta el 07 de mayo de 2019, no se encuentra registrado ninguna documentación a nombre de Rimac Grass Perú E.I.R.L.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en relación al principio de legalidad prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes N°28607 y N° 30305, señalan que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de acuerdo con el cual la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sobre el caso en particular es preciso señalar que el numeral 211.1 del artículo 211° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° del mencionado cuerpo legal, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Del mismo modo, el numeral 211.2 del citado artículo prescribe que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida; y si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, además, según el numeral 211.3 del artículo 211° del TUO de la Ley N°27444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11° de la precitada norma señala que la resolución que declara la nulidad dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho las siguientes: "1). La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, en ese sentido, el tercer párrafo del numeral 211.2 del TUO de la Ley N°27444, dispone lo siguiente: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto



BELLAVISTA
confía en ti

GERENCIA MUNICIPAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa";

Que, pese a estar debidamente notificado el señor Nino Roy Rimac Tanampa, representante legal de la empresa Rimac Grass Perú E.I.R.L. con la Carta N°226-2019-MDB/GDEL, de fecha 26 de abril de 2019, con la cual, se le pone a conocimiento la causal de nulidad en que estaría inmersa el duplicado de la Licencia de Funcionamiento N°121-2018, aprobada a través de la Resolución de Gerencia N°441-2019-MDB/GDEL, de fecha 01 de abril de 2019, este no ha hecho uso de su derecho a la defensa, ni ha aceptado ni contradicho los cargos imputados, conforme se puede apreciar del Informe N°027-2019-MDB/SG-SGTDYAC, de fecha 07 de mayo de 2019, expedido por la Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivo Central, por lo tanto, se procederá a evaluar los actuados administrativos en el presente expediente a fin de determinar si la licencia en mención se encuentra inmersa en causal de nulidad.

Que, del exhaustivo análisis de los antecedentes administrativos del expediente se aprecia que obra la Licencia de Funcionamiento N°121-2018, aprobada a través de la Resolución de Gerencia N°441-2019-MDB/GDEL, de fecha 01 de abril de 2019, mediante el cual, se autorizó a Rimac Grass Perú E.I.R.L el giro de "BODEGA" (CON VENTA DE LICOR SOLO PARA LLEVAR DE 08:00 hrs a 23:00), asimismo, también obra el duplicado de la Licencia de Funcionamiento N°121-2018, registrado con número de serie N°000443, registrando el giro de "BODEGA" (CON VENTA DE LICORES DE 08:00 Hrs. A 23:00 Hrs.), duplicado que difiere de su original, toda vez que, el primero solo otorga el derecho al propietario del establecimiento a la entrega de bebidas alcohólicas, sin embargo, el segundo otorga la potestad de que, dichas bebidas puedan ser consumidas dentro del local donde ejerce actividad económica ubicado en Ca. Miguel Zamora Nro. 151, Urb. San Joaquín - Bellavista - Callao;

Que, en ese sentido, el duplicado de la Licencia de Funcionamiento N°121-2018, registrado con número de serie N°000443, vulnera lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°020-2007-CDB, de fecha 28 de setiembre de 2007, Ordenanza que Prohíbe el Consumo de Licor en la Vía Pública y Regula la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Bellavista, modificada por Ordenanza Municipal N°007-2011-CDB, de fecha 28 de febrero de 2011, que prescribe lo siguiente:

Artículo 4° - Considérese la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá expender y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza:

(...)

2 Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:

a) Bodegas y autoservicios: Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento (...)

Que, por lo expuesto, esta Gerencia concluye que existen suficientes medios probatorios que acreditan la contravención a las normas en la expedición del duplicado de la Licencia de Funcionamiento N°121-2018, aprobada a través de la Resolución de Gerencia N°441-2019-MDB/GDEL, de fecha 01 de abril de 2019; dado que, esta difiere de la original y otorga el derecho de la venta de licor dentro del establecimiento vulnerando así, la Ordenanza Municipal citada en el considerando precedente, por lo tanto, debe declararse la nulidad de oficio de la misma.



BELLAVISTA
confía en ti

GERENCIA MUNICIPAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, al encontrarse dentro del plazo legal que establece el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que prescribe: “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos” corresponde declarar la nulidad de oficio del duplicado de la Licencia de Funcionamiento N°121-2018, aprobada a través de la Resolución de Gerencia N°441-2019-MDB/GDEL de fecha 01 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la NULIDAD DE OFICIO del duplicado de la Licencia de Funcionamiento N°121-2018 y de la Resolución de Gerencia N°441-2019-MDB/GDEL, de fecha 01 de abril de 2019, expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, emita nuevo acto administrativo del duplicado de la Licencia de Funcionamiento N°121-2018, debiendo observar lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente Resolución al administrado Nino Roy Rimac Tanampa, representante legal de la empresa Rimac Grass Perú E.I.R.L, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munibellavista.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALDO DEL CIPARRO LON
GERENTE MUNICIPAL

2019.03.28